Soldados — Por la cantidad q[ue] fuere servido Y se cometio el hacer el asiento y lo demas que en el se contiene a D. P[edr]o muñoz de ro[bles] y lo que se obligare de servir a su mag[esta]d se reg[istr]a en esa razon de la Canala en quatro años —

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como nos el conzejo Justicia y Regimiento de la villa de Caravaca estando juntos es a saver el lic[encia]do francisco muñoz governador y justicia mayor en ella por su magestad, Don Pedro muñoz briceño alferez mayor, Don Juan muso muñoz, Don fernando monreal y acosta, Don Pedro muñoz de talavera, Don P[edr]o muñoz de Robles, Don diego gadiñez, Don fran[cis]co de Robles mesguer, Don Sebastian de Robles, Antonio de Robles, ... Pedro [illegible] Marin, Don [illegible] y don Jo[se]ph camora Regidores y [illegible] procurador sindico de esta villa como tal concejo en nombre della decimos que por q[uan]to a esta villa le fueron repartidos [illegible] soldados para los [illegible] y el sim[illegible] la conducion de ellos a la ciu[dad] de murcia y aviendo conducido con gran desvelo [illegible] de los dhos soldados la ciudad no los quiso recivir [illegible] y aviendo treinta y tres soldados y para que se [illegible] otros soldados [illegible] y a esta villa [illegible] con [illegible] costas y salarios en la qual esta villa [illegible] ... la ciudad de murcia por la [illegible] ... pleito que an tratado y tratan sobre la [illegible] de mill ducados de esta villa a la qual se halla muy [illegible] de cumplir el dho servicio porque de los hombres solteros que avia la mayor parte [illegible] ... y los [illegible] que quedan [illegible] ... y que se escusen la [illegible] ... acordado de suplicar a su mag[esta]d considerando las causas referidas se sirva de hacer m[erce]d a esta villa de que el dho servicio de soldados se reduzga a dinero en la cantidad que fuere servido = Por tanto otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere a [illegible] procurador de causas en los Reales consejos especialm[en]te para que por esta villa y en su nombre ante su mag[esta]d y señores de su real consejo [illegible] ... comutar y reduzir el dho servicio de soldados a dinero en la cantidad que fuere ... y que para ello su mag[esta]d le conceda facultad a esta villa por los años que concertare ... pueda repartirlo en el [illegible] entre sus vecinos ... y haga los autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan ... y obligue a esta villa ... y paga ... en las monedas y partes ... otorgando en razon de ello las escrituras necesarias con las fuerzas vinculos y firmezas que se requieran ... que siendo por el susodicho fechas y otorgadas desde luego las aprovamos y ratificamos como si por nos fueran fechas y otorgadas ... y para lo cumplir obligamos los propios y rentas de esta villa ... y damos poder ... a las justicias de su mag[esta]d ... renunciamos las leyes de nuestro favor ... en la villa de Caravaca a [illegible] dias del mes de mayo de mill [illegible] y treinta [illegible] años siendo testigos Fran[cis]co mendoza y Ju[an] de Ayo y [illegible] vecinos de esta villa y los otorgantes que yo el escrivano doy fee conozco lo firmaron [illegible] ...

Con [illegible] ... Ventura ... —

L[icencia]do Juan Muñoz

Don Pedro muñoz Briceño de Talavera

Don Ju[an] Muso Muñoz

Antonio Saemora